



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00160 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	IVETH ISABEL ARIZA MENDOZA y JUAN CAMILO PATIÑO ARIZA
DEMANDADO	TRANSPORTES MEDELLIN BARBOSA S.A. y CIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADO	JUAN DAVID PALACIO MUÑOZ
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS	NIEGA DESISTIMIENTO LLAMAMIENTO
PROVIDENCIA	574

Presenta el apoderado judicial de los codemandados TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. - "TRANSMEDA S.A.", solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía, frente a JUAN DAVID PALACIO MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 316 del C. General del Proceso: "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...*"

De otro lado, el art. 77 del C.G.P. establece: "*...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...*"

Se observa que, pese a cumplir con lo establecido en el art. 316 ibídem, la solicitud no se ajusta a lo reglado en el art. 77 en concordancia con el #2 del Art. 315 C.G.P. que consagra que "*No pueden desistir de las pretensiones: ...2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...*".

Así las cosas, del poder anexo a la contestación de la demanda, se puede concluir que el apoderado judicial no cuenta con la facultad expresa para desistir, y por tanto, no se puede acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR el DESISTIMIENTO** de la solicitud de llamamiento en garantía frente a JUAN DAVID PALACIO MUÑOZ, que hace el apoderado judicial de los codemandados TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. - "TRANSMEDA S.A.", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03c2a3312e4a92e5ff2a9ab2980c92802ffa879d8272198a01525c0c792df3e**

Documento generado en 14/06/2022 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>